



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09194.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 13 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de septiembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada el 24/09/19 de todos los servicios por 39,99€/mes (fijo + fibra 600 Mb, 4 líneas móviles + terminal Samsung Galaxy S10, y TV serie lovers gratis), solicitando el ajuste de la citada facturación a la oferta antes citada, y una indemnización por los daños y perjuicios de 12 meses a coste 0€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, la oferta contratada se está aplicando correctamente, ya que la oferta de 39,99€/mes se aplica únicamente a las cuotas de los servicios contratados, y no al terminal financiado que se tarifica aparte.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto

Comunidad de Madrid

visto que el contrato suscrito el 24/09/19, comprensivo de la oferta contratada de 39,99€/mes durante 12 meses, expresamente excluye el pago aplazado del terminal adquirido. Revisada la facturación aportada, se comprueba que, sin embargo, se facturan tres meses del servicio de TV cuando este debiera ser gratuito. Debiendo la operadora reintegrar al reclamante el citado servicio de TV facturado, cuya suma asciende a 54€ (IVA incluido). El importe ha sido reintegrado con los abonos realizados por la operadora, cuya suma asciende a 110,19€ (IVA incluido). No procediendo mayor reintegro ni compensación por parte del Colegio Arbitral en la fecha actual.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.